

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019663/01-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 009-26 ORV, del 01 de abril de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 020-2026 INSP (6F) / ORV-DNFA, del 19 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **CARNE MARKET, Licencia N° 6-106 F/DNFD**, ubicada en la Provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de llano bonito, urbanización la Dormidera, calle 8va final S/N.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La farmacia fue reubicada en otra posición dentro del establecimiento, sin previa autorización de DNFD. Se solicitó nota donde la regente o representante legal de la farmacia hacen notificación de dicho cambio; pero no se indicó que no existe nota y que la regente realizó comunicación vía telefónica a la sede central de nuestra dirección en Panamá.
2. El personal no portaba de forma visible la carne que lo identifica; tampoco mantenían expediente de cada colaborador donde se incluya estudios, capacitaciones y controles médicos. El personal no cuenta con capacitación para los reportes de reacciones adversas, defectos de calidad y otros al centro nacional de farmacovigilancia.
3. La farmacia no cuenta con un letrero que la identifique.

4. La farmacia no conserva en buen estado las paredes; requieren de mantenimiento (pintura y limpieza).
5. El establecimiento no abarca espacio adecuado que permita realizar adecuada y cómodamente la labor del personal.
6. No se observa buena iluminación; áreas opacas u oscuras entre las estanterías.
7. Extintor vencido; feb. 2026.
8. La farmacia no mantiene un formato para el registro de la limpieza de las diferentes áreas.
9. Se percibió abundante polvo en los anaqueles, en los envases de los medicamentos; así como tela de araña en los niveles inferiores de los anaqueles.
10. El refrigerador no es exclusivo de medicamentos, se observo un envase con productos cosméticos; esta área no esta identificada, requiere de limpieza (formación de hielo). El equipo (termómetro) marcaba cero grados centígrados.
11. No se observo la lista de medicamentos intercambiables.
12. No se cuenta con área de asesoría farmacéutica.
13. El anuncio: “Por su salud, mantiene el fundamento legal desactualizado y no tiene el anuncio que indica: “El usuario que adquiriera
14. No se observo en la farmacia los anuncios de prohibición descritas en esta acta pág. 6 a 14. El letrero de prohibido el ingreso de animales debe ser reubicado; ya que se encuentra colocado en una viga de hierro dentro del super.
15. Durante la revisión aleatoria de los medicamentos en estantería a disposición y venta, se detectaron productos vencidos (ver acta de retiro de estos productos).
16. Mantienen bebidas alcohólicas a la vista de los clientes que llegan a la farmacia.
17. No se observo recetas dispensadas por registrar, ultimo registro en libros: 09/06/25.
18. El área de ingreso a paciente en la farmacia queda ubicada muy cerca de la salida de los clientes de la caja registradora, lo que no permite la privacidad de los pacientes o clientes, el área de recetario no la utilizan por dicha situación y lo que realizan, es que los atiende a un extremo del mostrador cerca de la puerta de salida de la farmacia. La farmacia al momento de esta vigilancia se encontraba separada del área de los refrigeradores con cajas plásticas de soda, los anaqueles de plásticos donde se colocan los garrafones de agua, así como también el mueble donde se colocan los licores.
19. Se les recordó reforzar limpieza (profunda y parcial), revisión de las fechas de vencimiento y que todos los medicamentos (con receta y sin receta) deben ser correctamente rotulados como lo indica la norma vigente, también reforzar el corte de los blister.
20. El local no cumple estructuralmente con los requisitos mínimo para operar.

Nombre del producto/ PRESENTACION	NO. REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	PAIS DE FABRICACION	No. de LOTE	FECHA DE EXPIRACION	CANTIDAD
Levocetertizina dichlorhidrato tabletas	107073	La sante	Colombia	3324779	02.26	02 tab.
Phenelaps tabletas recubiertas	41950	Euro farma	Costa rica	00023*23	01.26	40 tab.
Alka – seltzer tabletas efervescentes.	12575	Bayer	Guatemala	GU35828F	02.26	60 tab.

Observación: Los productos arriba mencionados son retenidos y retirados por la DNFD, ya que se encontraba vencidos en estanterías a la venta del público.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 6, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

6. tener productos farmacéuticos vencidos a la vista para la venta.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, Licencia de Operación, a el establecimiento CARNE MARKET, Licencia N° 6-106 F/DNFD, hasta tanto el establecimiento obtenga la autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, para su nueva ubicación y subsane las faltas contenidas en el Acta 020-26 Insp. (6F)/ORV-DNFD del 19 de marzo de 2026.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada Nubia del Rosario Salcedo Jiménez, con idoneidad 992, regente farmacéutico del establecimiento CARNE MARKET, Licencia N° 6-106 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por
dc071c17-0ab4-486c-
bead-30d22d4633f
Fecha: 2026.06.18 15:17:10
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

